PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV | OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 14 DEL AÑO 2013. | No. 37

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO ESTATAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.....PAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON MOTIVO DEL CCIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2°, 4° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 14

Procuraduría General de Justicia
2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 8°, fracciones IV, V, VIII, XIII, XIV, XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 4° Fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca se encuentra en proceso de reestructuración y modernización, lo que incluye, entre otras acciones, el adecuar su marco legal y normativo para el adecuado despacho de los asuntos que a la Procuraduría General, a su Titular y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables;

Que en materia de Personas No Localizadas, como antecedente, existe la circular SSP/05/2010, donde se estableció que las Averiguaciones Previas iniciadas por Desaparición de Persona fueran competencia de la entonces Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, creándose de facto en octubre de 2010, la Mesa de Desaparición de Personas.

Al inicio de la presente administración, se implementaron diversas acciones encaminadas a dar certeza jurídica a la sociedad en materia de personas no localizadas.

De esta manera, del 19 al 22 de junio de 2011, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, a través de la entonces Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, formó parte del Programa de Desarrollo de Instructores de Alerta AMBER México, a fin de iniciar la implementación del citado Programa en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de recuperar niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.

Como un primer paso, a fin de contar con un área especializada que brindara atención a los casos de Personas No Localizadas en la Ciudad de Oaxaca, mediante acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca de 29 de agosto de 2011, se creó el Departamento de Atención a Personas No Localizadas (DNOL), dependiente de la anteriormente denominada Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, siendo el objeto del citado Departamento, la localización de las personas y el esclarecimiento de los hechos relacionados con la ausencia.

En junio de 2012, el Enlace AMBER Oaxaca dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, obtuvo Certificación como Instructor del Programa Alerta AMBER otorgada por el Subcomité AMBER EEUU.

En virtud de la entrada en vigor el 17 de febrero de 2013 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambia de nomenclatura la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad para convertirse en Subprocuraduría de Atención a Víctimas y a la Sociedad; así como el Departamento de Atención a Personas No Localizadas, se transforma en Unidad de Atención a Personas No Localizadas; manteniendo ambos las funciones asignadas dentro del Programa Alerta AMBER Oaxaca.

Para que existiera una coordinación en los esfuerzos de los diversos actores que participan en la noble labor de localizar niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, en abril de 2013, se formalizó la firma del Protocolo Estatal Alerta AMBER Oaxaca, de diversos Convenios y Cartas de Adhesión que al efecto se suscribieron.

Resaltando que en dos años de operación de la Unidad de Atención a Personas No Localizadas, con las buenas prácticas se ha obtenido un 94% de efectividad en la recuperación de personas, observándose la imperante necesidad de implementar el procedimiento establecido en la Unidad.

En este sentido, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, buscó transmitir las buenas prácticas al personal de las diversas Subprocuradurías del Sector Regional, realizándose en Junio y Julio de 2013, talleres de capacitación dirigidos a Agentes del Ministerio Público, Fiscales, Secretarios Ministeriales, Peritos, Agentes Estatales de Investigación y personal administrativo, en materia de Personas No Localizadas y Alerta AMBER.

Por lo anterior, y toda vez que las Personas No Localizadas constituyen una temática especial dentro de esta Institución, ya que muchos de esos casos pueden estar relacionados con la comisión de hechos ilícitos, mismos que afectan directamente a la sociedad, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como en el caso del tráfico de menores, trata de personas, secuestro, tráfico de órganos, feminicidios, entre otros delitos.

Que en atención a la falta de normatividad y procedimientos específicos en materia de Personas No localizadas dentro de esta Institución, se hace indispensable la implementación de un Protocolo Estatal para Búsqueda de Personas No Localizadas, que regule las funciones y procedimiento a seguir por Agentes del Ministerio Público y Fiscales, con el objeto de responder adecuadamente a la exigencia de la sociedad en general, respecto de la falta de localización de personas y en específico de las víctimas y ofendidos del delito, en caso de que la falta de localización derive de la comisión de un delito. Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO ESTATAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

PRIMERO. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y a la Sociedad, tiene la responsabilidad de coordinar e impulsar todas las acciones dirigidas a la aplicación del Protocolo Estatal para Búsqueda de Personas No Localizadas, en todas las Subprocuradurías del Estado.

SEGUNDO. Las Subprocuradurías y la Agencia Estatal de Investigaciones tienen la responsabilidad de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la aplicación del Protocolo Estatal para Búsqueda de Personas No Localizadas, en todas las Fiscalías, Agencias del Ministerio Público y Comandancias Generales de su jurisdicción, asimismo deberán designar un Enlace, el cual deberá rendir de manera quincenal un informe de los reportes de Persona No Localizada iniciados en su Subprocuraduría, lo anterior con la finalidad de actualizar la Base de Datos Estatal de Personas No Localizadas.

TERCERO. El Agente del Ministerio Público o Fiscal que inicie Reporte de Persona No Localizada, para el cumplimiento de sus determinaciones se auxiliará de la Agencia Estatal de Investigaciones, y en su caso, del Ministerio Público competente.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables el Agente del Ministerio Público o Fiscal podrá solicitar el apoyo de otras autoridades locales, federales e internacionales, así como asociaciones u organizaciones no gubernamentales, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

CUARTO. Se considerará como No Localizada a la Persona respecto de la cual se ignore su paradero por parte de sus parientes o personas que la conozcan siempre que tengan un vínculo de parentesco, de amistad, laboral o de índole similar, una vez agotados los medios que tengan a su alcance para la localización de la misma.

QUINTO. Una vez que se comunique la no localización de una persona, el Agente del Ministerio Público o Fiscal iniciará reporte de Persona No Localizada, y se le dará el seguimiento correspondiente; transcurrido el término de 30 días sin que se tengan noticias de la persona que inició el reporte, después de haber agotado los requerimientos necesarios para su comparecencia (oficio, llamada telefónica, visita domiciliaria), se archivará el mismo.

Excepto en los casos en que aún localizada la persona, o existiendo desistimiento por parte del denunciante, de los indicios obtenidos dentro del Reporte de Persona No Localizada se presuma la probable comisión de un delito, casos en los que se continuará con la investigación y en su momento se determinará lo conducente conforme a la ley.

SEXTO. En los casos de niñas, niños y adolescentes no localizados que se encuentren en inminente riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal, el Agente del Ministerio Público o Fiscal, y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, deberán observar lo establecido en el Protocolo Estatal Alerta AMBER Oaxaca.

SÉPTIMO. Si de la entrevista preliminar, al inicio del Reporte de Persona No Localizada, se advierte que la no localización está relacionada con la probable comisión de uno o más delitos de alto impacto, el Agente del Ministerio Público o Fiscal, deberá canalizar al denunciante de manera inmediata a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto.

Si de la información obtenida en la investigación dentro del reporte de Persona No Localizada, se advierten hechos constitutivos de delito, se iniciará Averiguación Previa o Legajo de Investigación por el delito que se llegue a configurar, en el cual se señalarán todos los elementos que sirvan como indicios para el seguimiento correspondiente.

Si de los hechos e indicios obtenidos dentro de la Averiguación Previa o Legajo de Investigación derivado del reporte de Persona No Localizada, se advierte la existencia de hechos constitutivos de delito o delitos que correspondan para su conocimiento de un área especializada, el Agente del Ministerio Público o Fiscal remitirá dicha Averiguación Previa o Legajo de Investigación al Ministerio Público competente.

OCTAVO. El Agente del Ministerio Público o Fiscal, en materia de Personas No Localizadas, realizará las siguientes funciones:

I. Iniciar reporte de Persona que presuntamente se encuentre No Localizada;

II. Girar oficio de investigación a la Agencia Estatal de Investigaciones para la investigación, búsqueda, localización y presentación de la Persona No Localizada, quienes deberán realizar la búsqueda de manera inmediata, privilegiando las primeras horas a partir de la no localización, basados en estudios internacionales que demuestran que las primeras horas son esenciales para la recuperación exitosa de personas.

III. Dar seguimiento al reporte de Persona No Localizada y, atendiendo a las circunstancias del caso, determinar lo conducente;

IV. Realizar todas las acciones necesarias derivadas del Protocolo Estatal para Búsqueda de Personas No Localizadas;

V. Brindar asesoría a las personas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

VI. Solicitar a las personas que denuncien la no localización de una persona, todos los indicios que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la ausencia;

VII. Remitir al Ministerio Público o Fiscal que corresponda, para su continuación la Averiguación Previa o Legajo de Investigación derivado del reporte de Persona No Localizada, previo acuerdo con el Titular de su Subprocuraduría, cuando los hechos e indicios obtenidos puedan ser constitutivos de delito o delitos;

VIII. Llevar un registro y archivo de todos los reportes de Persona No Localizada que se inicien, conforme lo determine el Titular de su Subprocuraduría;

IX. Informar de manera inmediata del inicio de reporte de Persona No Localizada al Enlace designado por el Titular de la Subprocuraduría, para los efectos conducentes;

X. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos la suscripción de oficios de colaboración con las instancias locales y federales en materia de procuración de justicia, así como de peticiones de asistencia a las instancias internacionales, cuando se requiera, derivado de los indicios obtenidos en el reporte Persona No Localizada, previo acuerdo con el Titular de su Subprocuraduría;

XI. Se auxiliará de la Unidad de Atención a Personas No Localizadas, quien coadyuvará en la búsqueda y localización de personas.

XII. Dar trámite a las solicitudes de apoyo y colaboración de otras instancias locales, federales e internacionales en materia de Personas No Localizadas iniciando el expediente respectivo, y resolviendo conforme a sus funciones;

XIII. Colaborar y coadyuvar con las instancias locales, federales e internacionales competentes, en el desarrollo de políticas públicas y acciones en materia de Personas No Localizadas, previo acuerdo con el Titular de su Subprocuraduría;

XIV. Dar cuenta al Titular de su Subprocuraduría de los asuntos en materia de Personas No Localizadas;

XV. Las demás que le otorguen el Procurador General de Justicia, el Titular de su Subprocuraduría, así como las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 27 días del mes de Agosto de 2013.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ.

PROTOCOLO ESTATAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

I. DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE PERSONA NO LOCALIZADA

1. La denuncia de Persona No Localizada se recibirá de forma inmediata (no es necesario que transcurra el término de 24, 48 o 72 horas), una vez agotados los medios de búsqueda al alcance del denunciante.
   Se entiende por medios de búsqueda: domicilio (habitaciones, debajo de la cama, closet, cisterna, vehículos, inmediaciones), familiares o personas que conozcan a la Persona No Localizada, siempre que tengan un vínculo de parentesco, de amistad, laboral o de índole similar.

2. El Agente del Ministerio Público o Fiscal, al momento de tener noticia de una no localización, deberá evaluar mediante una entrevista preliminar, si se cumplen los criterios para la activación de la Alerta AMBER, conforme al Protocolo Estatal Alerta AMBER Oaxaca (***Ver Anexo 1***).
   En caso de cumplirse los criterios para la activación de la Alerta AMBER, deberá comunicarlo al Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER vía telefónica al número 951 164 64 34, o electrónica a los correos electrónicos nolocalizados@hotmail.com y nolocalizados@pgjoaxaca.gob.mx
   El Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER revisará la información proporcionada y determinará la activación de la Alerta AMBER, conforme al Protocolo Estatal Alerta AMBER Oaxaca.
   Independientemente de la activación de la Alerta AMBER, las investigaciones continuarán su curso conforme a la ley.

3. En cualquier caso, el Agente del Ministerio Público o Fiscal, deberá iniciar de manera inmediata Reporte de Persona No Localizada (***Ver Anexo 2***), cuando tenga conocimiento de la no localización de una o varias personas.

4. Si de la entrevista preliminar, al inicio del Reporte de Persona No Localizada, se advierte que la no localización está relacionada con la probable comisión de uno o más delitos de alto impacto, el Agente del Ministerio Público o Fiscal, deberá canalizar al denunciante de manera inmediata a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto.

5. El Agente del Ministerio Público o Fiscal, deberá girar oficio de investigación a la Agencia Estatal de Investigaciones para la investigación, búsqueda, localización y presentación de la Persona No Localizada, la búsqueda deberá realizarse de manera inmediata, privilegiando las primeras horas a partir de la no localización, basados en estudios internacionales que demuestran que las primeras horas son esenciales para la recuperación exitosa de personas.

II. DEL REPORTE DE PERSONA NO LOCALIZADA

1) ENTREVISTA

a) La recopilación de información se llevará a cabo mediante una entrevista a la persona que acuda a hacer del conocimiento la no localización de una persona.
   Dicha entrevista deberá ser realizada por Agente del Ministerio Público o Fiscal, quien al momento deberá identificarse.
   El Agente del Ministerio Público o Fiscal dará a conocer al usuario el procedimiento para iniciar el Reporte de Persona No Localizada.
   El objeto de la entrevista será reunir toda la información posible, ya que con base en lo recabado, se sentarán las bases para una investigación oportuna, objetiva, eficaz y exitosa.

b) El Reporte de Persona No Localizada deberá contener los siguientes datos:

   Fecha, hora y número de expediente.

2. DATOS DEL DENUNCIANTE

a) Nombre completo y apellidos de la persona que reporta la No Localización.
b) Documento oficial con el que se identifica (credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte, cartilla de Servicio Militar Nacional, cédula profesional, etc.), especificando número de folio.
c) Edad, género, parentesco con la Persona No Localizada, lugar de origen, domicilio, teléfono local o celular, correo electrónico, Facebook, estado civil, escolaridad, ocupación, domicilio y teléfono del lugar donde labora.

3. DATOS DE LA PERSONA NO LOCALIZADA

a) Nombre completo: Nombre (s), Apellido paterno y apellido materno. En caso de que se cuente con un solo apellido, se especificará tal situación; si se desconoce alguno de los nombres o apellidos, se hará la aclaración al respecto.
b) Lugar y fecha de nacimiento: País, Estado y Municipio en el que nació la Persona No Localizada, así como día, mes y año de nacimiento.
c) Apodo o alias: Sobrenombre con el que se conoce a la persona en el ámbito familiar, social y/o laboral. En caso de que se cuente con varios, se mencionarán todos, detallándose cuál era el más común o habitual y el contexto en el que se utilizaba.
d) Edad: Años y meses cumplidos con base en el acta de nacimiento.
e) Género.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

f) Nacionalidad: Se especificará la nacionalidad, en caso de contar con más de una se mencionarán, especificándose cuáles son.
g) Grupo étnico: Si la persona desaparecida pertenece a un grupo étnico se especificará a cuál y se acotará el dialecto que domina.
h) Domicilio habitual: Ubicación exacta del lugar de residencia, el cual deberá contener Calle, Número Exterior, Número Interior, Colonia, Municipio y Código Postal.
i) Domicilio ocasional: (En su caso) Ubicación exacta del lugar que habite de manera ocasional, el cual deberá contener Calle, Número Exterior, Número Interior, Colonia, Municipio y Código Postal.
j) Teléfono local o celular, correo electrónico, Facebook, Twitter, Myspace, Hi5, LinkedIn, Skype, etc.
k) Estado civil: Situación determinada por la existencia o inexistencia del vínculo matrimonial: Soltero o Casado.
l) Documento de identidad: Identificación oficial que contenga fotografía y huella digital, de la cual se deberá tomar el número, folio o matrícula (según corresponda) y copia fotostática.
m) CURP: Clave Única de Registro de Población.
n) RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

4. INFORMACIÓN ESCOLAR

a) Estudios: Máximo grado de estudios, especificando la carrera o especialidad (en su caso) y el (los) lugar (es) en donde estudió. Asimismo, se indicará si cuenta con otra clase de preparación académica (idiomas, cursos, etc.)
b) Horario y domicilio escolar: Ubicación de la escuela o centro educativo, así como el horario en el que asistía a clases.

5. INFORMACIÓN MÉDICA

a) Enfermedades sistémicas: Padecimiento que afecte a todos los órganos de un mismo sistema (diabetes, hipertensión, cáncer, SIDA, hepatitis, cirrosis, etc.) señalando desde cuando la padece, si se controla de alguna manera, los medicamentos que requiere, así como los datos completos del médico tratante.
b) Enfermedades mentales: Alzheimer, esquizofrenia, trastorno bipolar, trastorno depresivo, etc. Se referirá desde cuando la padece, si cuenta con algún método de control, los medicamentos que necesita y los datos completos del médico tratante.
c) Enfermedades de la piel: Afección dérmica (herpes, soriasis, hongos, dermatitis, etc.) Se precisará si se encontraba bajo tratamiento y los medicamentos que utilizaba.
d) Medicamentos habituales: Consumo periódico de algún medicamento, se señalará cual, la dosis, frecuencia y los motivos por los que lo utiliza.
e) Alergias.
f) Adicciones: Al alcohol, cigarro u otra sustancia, se indicará desde cuándo la padece, la frecuencia con que la ingiere, inhala o inyecta y si estaba bajo tratamiento para superar dicha enfermedad.
g) Grupo sanguíneo: Se especificará el grupo sanguíneo al que pertenece, así como el factor RH.
h) Servicio de Seguridad Social y número de afiliación.

6. TRANSPORTE

a) Se especificará el medio de transporte que utilizaba (autobús, automóvil, camión, etc.), mencionándose las características y datos de identificación del mismo: marca, submarca, color, número de placas, número de serie, señas particulares (golpes, aditamentos, sistema de localización o rastreo satelital, etc.).

7. TIPO DE AUSENCIA

a) Voluntaria, involuntaria o Extravío.
b) Fecha y hora de la ausencia.
c) Especificar si la Persona No Localizada iba sola o acompañada, así como el vínculo o parentesco del acompañante.
d) Último lugar donde fue visto.
e) Conducta: detalles sobre sus hábitos o rutinas diarias, comportamiento observado antes de la ausencia, gustos, preferencias, problemática familiar que haya motivado la ausencia, en caso de existir.
f) Recabar información sobre amistades o personas que puedan proporcionar datos sobre la ausencia.

8. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

La precisión en la obtención de esta información será determinante, ya que de ella se tomarán acciones y líneas de investigación, por lo que es importante abundar, corroborar y clarificar cualquier detalle en este sentido.

a) Fecha de los hechos: Hora, día, mes y año en que se le vio por última vez o en que sucedieron los eventos que propiciaron la ausencia de la Persona No Localizada.
b) Lugar de los hechos: Si se conoce la ubicación en donde se suscitaron los eventos, se asentará el domicilio completo y todos los puntos de referencia posibles (centros comerciales, bancos, oficinas, mercados, cruces de camino, centrales camioneras, etc.) En caso de que se desconozca, se referirá el lugar en que se le vio por última vez, incluyéndose de igual manera todos los puntos de referencia posibles.
c) Último contacto: Nombre completo y parentesco (si lo tiene) de la persona que tuvo contacto con la Persona No Localizada o que la vio por última vez, incluyéndose las circunstancias bajo las cuales se dio tal situación.
d) Narración detallada de los hechos: Descripción pormenorizada y cronológica de los eventos que propiciaron la no localización o de aquellos que precedieron a la misma y que en determinado momento pudieran significar un punto de referencia. En caso de que el evento se haya suscitado cuando la Persona No Localizada se transportaba de un lugar a otro, se especificará cuál fue el punto de partida, la ruta que seguía, el punto al que pretendía llegar y el medio de transporte que utilizaba.
e) Por otra parte, se detallará la forma en que las personas allegadas a la Persona No Localizada se percataron o tuvieron conocimiento de los hechos y las acciones que comenzaron a generarse a partir de ese momento, incluyéndose todo evento que pudiera representar algún vestigio (llamadas telefónicas recibidas por la familia, algún intento de comunicación por parte de la persona no localizada, vigilancia del domicilio, etc).
f) Testigos: Nombres completos, ocupaciones y parentesco de las personas que presenciaron los hechos o que se percataron de alguna situación anómala que culminó en la no localización de la persona, detallando los motivos y circunstancias por las que se encontraban en el lugar y momento del evento.
g) Hechos previos a la desaparición: Narración detallada de los sucesos que precedieron a la no localización de la persona, especificándose aquellas situaciones irregulares o fuera de lo común que acontecieron antes de que la persona dejara de estar localizable. Se incluirá la narración de los conflictos laborales, sociales, personales, escolares o de cualquier índole que se presentaron antes de la no localización.

9. DE LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

El denunciante firmará la aceptación del servicio, donde otorga su autorización para difundir la fotografía de la Persona No Localizada, se obliga a proporcionar información que con posterioridad obtenga respecto a la Persona No Localizada, y autoriza que se continúe con la integración de Averiguación Previa o Legajo de Investigación si de los indicios obtenidos en el Reporte de Persona No Localizada, se observa la probable comisión de hechos constitutivos de delito. (***Ver Anexo 3***).

10. DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

Para contar con mayores elementos que faciliten la identificación y ubicación de la Persona No Localizada, es indispensable que el Agente del Ministerio Público o Fiscal recabe lo siguiente (***Ver Anexo 4***):

A) CARACTERÍSTICAS Y RASGOS FÍSICOS.
a) Fecha.
b) Número de Reporte de Persona No Localizada.
c) Nombre de la Persona No Localizada.
d) Edad.
e) Estatura aproximada.
f) Complexión: delgada, mediana, robusta, obesa.
g) Tez: negra, morena, morena clara, clara, albina.
h) Cara: redonda, ovalada, rectangular, cuadrada
i) Frente: pequeña, mediana, amplia, protuberante.
j) Cejas: escasas, regulares, pobladas; depiladas, tatuadas.
k) Tipo de ojos: pequeños, medianos, grandes.
l) Color de iris: café oscuro, café claro, verdes, azules.
m) Nariz: pequeña, mediana, grande; base estrecha, base ancha. Se señalará si tiene cirugía o desviación.
n) Boca: pequeña, mediana, grande.
o) Labios: delgados, regulares, gruesos.
p) Mentón: ovalado, redondo, cuadrado.
q) Cabello: lacio, ondulado, rizado; corto, mediano, largo; negro, castaño oscuro, castaño claro, rubio, pelirrojo; natural o teñido. Especificar si existe calvicie.

B) SEÑAS PARTICULARES: Es importante recabar la información relativa a todos y cada uno de las señas distintivas de la Persona No Localizada, y de ser posible se adjuntarán fotografías de los mismos.
a) Cicatrices: ubicación, tamaño, color y forma. Se especificará si se trata de una cicatriz traumática o quirúrgica y si tiene forma plana o queloidal.
b) Lunares: Ubicación, tamaño, color y forma. Se señalará si son planos o con relieve.
c) Tatuajes: ubicación, tamaño, color y forma. Se detallará si el (los) grabado (s) y/o la (s) inscripción (es) tiene (n) algún significado en particular.
d) Manchas: ubicación, forma, color y tamaño. Se precisará si se conoce el origen de tal pigmentación.
e) Perforaciones: ubicación y cantidad. Se puntualizará si tienen pearcing.
f) Acné: si presenta esta enfermedad cutánea se referirá la ubicación y la severidad de la misma. De la igual forma, se especificará si cuenta con cicatrices a causa de este padecimiento.
g) Fracturas: si en alguna ocasión sufrió alguna ruptura ósea, se mencionarán las circunstancias bajo las cuáles se originó y la ubicación de dicha lesión.
h) Implantes: ya sea por razones de salud (piel, corazón, tornillos, marcapasos, placas quirúrgicas, clavos) o estéticas (glúteos, mamas,

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

cabello, etc.). Se indicará la fecha en que se realizó la intervención y los datos del médico que practicó la misma.

i) Quemaduras: si tiene lesiones causadas por contacto con el fuego o sustancias corrosivas, cáusticas o demasiado calientes, se establecerá la localización de las mismas y las circunstancias bajo las cuales fueron causadas.

j) Amputaciones: separación de alguna parte del cuerpo por razones médicas, accidentales o traumáticas, se especificará la afectación y las circunstancias bajo las cuáles se originó la misma.

k) Deformaciones: alteración en la forma y/o tamaño de alguna parte de cuerpo, ya sea por cuestiones de carácter congénito o adquirido. Se detallará la ubicación corporal de la misma.

C) VESTIMENTA: Será necesario que el denunciante describa con detalle la ropa, calzado y accesorios que portaba la Persona No Localizada al momento de la ausencia. En caso de que se cuente con fotografías de dichas prendas, serán aportadas para mejor referencia.

a) Ropa: relación de todas las prendas que portaba la persona, de las que deberá referirse el material, color, talla, marca, estampado y las condiciones en las que se encontraba. Se precisará si la prenda presentaba alguna particularidad (rasgadura, remiendo, mancha, quemadura, o si carecía de etiqueta o marca).

b) Calzado: descripción del tipo de zapato, color, talla, material, marca y condiciones en las que se encontraba. Se detallará si presentaba alguna peculiaridad (rasgadura, remiendo, mancha, quemadura).

c) Objetos y accesorios: listado de artículos que la persona llevaba consigo al momento de los hechos que motivaron su ausencia, refiriéndose el tipo, material, color, marca y talla (si aplica).

d) Documentación: detalle de las identificaciones, tarjetas (bancarias o comerciales), membresías, fotografías u otros documentos que portaba la persona al momento en que se suscitaron los hechos que motivaron su ausencia. Se deberán especificar los datos y características propias de cada documento.

III. DEL FOTOVOLANTE

Se solicitará al denunciante aporte fotografías recientes de la Persona No Localizada. Preferentemente deberán recabarse en medio electrónico, o en su defecto, impresos a color, a efecto de llevar a cabo su digitalización.

El Agente del Ministerio Público o Fiscal elaborará con la fotografía de la Persona No Localizada, el Fotovolante correspondiente (***Ver Anexo 5***), mismo que contendrá:

a) Nombre de la Persona No Localizada.
b) Edad.
c) Fecha y lugar donde fue vista por última vez.
d) Datos de la cédula de identificación (señas particulares, ropa que vestía al momento de la no localización o ropa que viste regularmente y media filiación).
e) Números de teléfono y direcciones electrónicas oficiales de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca.

Una vez elaborado el Fotovolante de la Persona No Localizada, deberá ser enviado vía correo electrónico a la Unidad de Atención a Personas No Localizadas (nolocalizados@hotmail.com y nolocalizados@pgjoaxaca.bog.mx) para su difusión en sitios web oficiales y medios informativos de la ciudad de Oaxaca. De igual forma se enviará a la red de contactos local para la difusión correspondiente.

El fotovolante se entregará al usuario, previo recibo que al efecto otorgue, para que si es su deseo, lo difunda, haciendo de su conocimiento que deberá respetar el formato, números telefónicos y direcciones electrónicas oficiales que contiene el mismo, con la finalidad de evitar que el usuario sea víctima de algún delito.

IV. DEL RASTREO INSTITUCIONAL

El Agente del Ministerio Público o Fiscal, de manera paralela al inicio del Reporte de Persona No Localizada, deberá realizar un rastreo en hospitales públicos y privados, Servicio Médico Forense, Estaciones Migratorias, Centros de Detención, Instancias Gubernamentales y Organizaciones formadas por la Sociedad Civil, con la finalidad de corroborar la existencia de registro alguno relacionado con la Persona No Localizada.

A efecto de mejor proveer esta búsqueda, cada Fiscalía o Agencia del Ministerio Público deberá generar los directorios institucionales dentro su jurisdicción, mismos que se mantendrán debidamente actualizados a efecto de que las respectivas solicitudes se realicen de manera expedita.

El Agente del Ministerio Público o Fiscal, como herramientas que coadyuven en la localización de personas, podrá solicitar sábanas de llamadas, videos, informes, registros y recabar muestras biológicas para obtener perfiles genéticos.

V. DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

El Agente del Ministerio Público o Fiscal, deberá informar de manera inmediata del inicio de Reporte de Persona No Localizada, al Enlace designado en su región, quien deberá comunicar de dicho inicio a la Unidad de Atención a Personas No Localizadas (DNOL).

El Enlace designado por su Subprocuraduría, deberá requisitar el Formato de Información de Personas No Localizadas (***Ver Anexo 6***), con la finalidad de rendir informe quincenal para alimentar la Base de Datos Estatal de Personas No

Localizadas, administrada por la Unidad de Atención a Personas No Localizadas (DNOL).

VI. DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LEGAJO

Si de los indicios obtenidos dentro del Reporte de Persona No Localizada iniciado, se advierte la probable existencia de hechos constitutivos de delito o delitos, el Agente del Ministerio Público o Fiscal iniciará Averiguación Previa o Legajo de Investigación.

De ser necesario, el Agente del Ministerio Público o Fiscal podrá remitir la Averiguación Previa o Legajo de Investigación a la Subprocuraduría o Fiscalía Especializada competente, para la continuación correspondiente.

Si de los indicios obtenidos dentro del Reporte de Persona No Localizada iniciado, se advierte la probable existencia de hechos constitutivos de delito o delitos de alto impacto, el Agente del Ministerio Público o Fiscal iniciará Averiguación Previa o Legajo de Investigación, el cual remitirá de manera inmediata a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto.

VII. DE LA LOCALIZACIÓN

El Agente del Ministerio Público o Fiscal dará por concluido el Reporte de Persona No Localizada en los siguientes supuestos:

1. Cuando la persona sea localizada.
2. Cuando transcurrido el término de 30 días naturales, no exista interés del denunciante en la continuación del Reporte de Persona No Localizada, a pesar de haber sido requerido para ello (oficio, llamada telefónica, visita domiciliaria).
3. Con el desistimiento del denunciante.

Excepto en los casos en que aún localizada la persona, o existiendo desistimiento por parte del denunciante, de los indicios obtenidos dentro del Reporte de Persona No Localizada se presuma la probable comisión de un delito, casos en los que se continuará con la investigación y en su momento se determinará lo conducente conforme a la ley.

Una vez localizada la persona y presentada ante el Agente del Ministerio Público o Fiscal, éste deberá realizar las diligencias de ley relativas a la certificación médica, dictamen psicológico, así como recomendar procesos psicoterapéuticos, de mediación o restauración, con la finalidad de evitar la reincidencia en la ausencia, apoyándose para ello de los Centros de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Unidades Correspondientes del Sector Regional.

ANEXOS

ANEXO 1

PROTOCOLO ESTATAL

ALERTA AMBER OAXACA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

INTRODUCCIÓN

La implementación del Programa Alerta AMBER en Oaxaca resulta de gran trascendencia para el Estado, ya que permitirá conjuntar todos los recursos con que cuentan los sectores tanto público como privado y ponerlos al servicio de las personas que se encuentran más indefensas y susceptibles de ser víctimas de una conducta delictiva, como son las niñas, niños y adolescentes.

Alerta AMBER es un Programa del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que consiste en establecer una estrategia que posibilite la creación de una red nacional e internacional de coordinadores de Alerta AMBER, para responder de forma inmediata y coadyuvar en la recuperación de niñas, niños y adolescentes extraviados, sustraídos, desaparecidos o en peligro, a través de una comunicación efectiva, capacitación compartida y óptima administración de los recursos.

El Programa tiene como origen la desaparición en 1996 de una niña llamada Amber Hagerman, secuestrada en Texas, quien no pudo ser recuperada con vida y cuyo caso generó gran preocupación en la población, así como una serie de acciones de diversos sectores de la población y medios de comunicación, encaminados a que ese hecho no se repitiera.

En 1997, se creó el primer plan de Alerta AMBER en Texas. En 2003, el Departamento de Justicia de Estados Unidos empezó a desarrollar una red nacional de colaboración. Actualmente, los 50 estados de la unión americana tienen su propio plan y se han sumado varios países como Canadá, Reino Unido, Francia, Australia, Países Bajos y Grecia.

En 2006, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos lanzó el Programa "Iniciativa de la Frontera Sur", a fin de posibilitar la implementación del Programa Alerta AMBER en México y conformar una red de colaboración para rescatar niñas, niños y adolescentes no localizados o en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal.

En este sentido, al celebrarse la XXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los días 9 y 10 de junio de 2011, se adoptó el Acuerdo "CNPJ/XXV/06/2011. Alerta AMBER", donde se estableció que las instituciones de Procuración de Justicia se sumaran al Programa Internacional Alerta AMBER y participaran en el proceso de capacitación para su operación.

Del 19 al 22 de junio de 2011, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, a través de la entonces Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, formó parte del Programa de Desarrollo de Instructores de Alerta AMBER México, a fin de iniciar la implementación del citado Programa en el Estado de Oaxaca.

La implementación de la Alerta AMBER Oaxaca, implica un gran avance en materia de colaboración entre diversos sectores y en la atención a una problemática de carácter tan grave, como lo es la no localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño en su integridad personal.

Como un primer paso, a fin de contar con un área especializada que brindara atención a los casos de personas no localizadas en la Ciudad de Oaxaca, mediante acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca de 29 de agosto de 2011, se creó el Departamento de Atención a Personas No Localizadas (DNOL), dependiente de la anteriormente denominada Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, siendo el objeto del citado Departamento, la localización de las personas y el esclarecimiento de los hechos relacionados.

En junio de 2012, el Enlace AMBER Oaxaca dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, obtuvo Certificación como Instructor del Programa Alerta AMBER otorgada por el Subcomité AMBER EEUU.

A nivel nacional, el 2 de mayo de 2012 se implementó el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional, cuyo Protocolo Nacional Alerta AMBER México fue suscrito el 8 de noviembre de 2012.

Cabe resaltar que México es el Décimo país a nivel mundial y el Primero en América Latina en adoptar el Programa Alerta AMBER.

En virtud de la entrada en vigor el 17 de febrero de 2013 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambia de nomenclatura la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad para convertirse en Subprocuraduría de Atención a Víctimas y a la Sociedad; así como el Departamento de Atención a Personas No Localizadas, se transforma en Unidad de Atención a Personas No Localizadas; manteniendo ambos las funciones asignadas dentro del Programa Alerta AMBER Oaxaca.

Por lo anterior, la Alerta AMBER Oaxaca, será un instrumento clave para la recuperación de niñas, niños y adolescentes reportados como no localizados y que se encuentren en riesgo inminente de grave daño a su integridad personal, que operará independientemente de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad de Atención a Personas No Localizadas (DNOL), aunque en estrecha vinculación con el mismo, ya que en los casos de niñas, niños y adolescentes no localizados, la Alerta AMBER tendrá un papel fundamental como instrumento para agilizar su recuperación.

Finalmente, para que exista una coordinación en los esfuerzos de los diversos actores que participarán en esta noble labor, se requiere establecer los pasos a seguir para iniciar dichas acciones y por lo tanto, contar con un instrumento que contenga los procedimientos básicos de operación de la Alerta, los cuales quedarán insertos en el presente Protocolo Estatal Alerta AMBER Oaxaca y en los diversos Convenios y Cartas de Adhesión que al efecto se suscriban.

PROTOCOLO ESTATAL ALERTA AMBER OAXACA

I. MARCO JURÍDICO

A) INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional (Convención de Palermo)
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Programa AMBER Alert del Departamento de Justicia de los EE.UU.
- Notificaciones de Interpol

B) NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas
- Protocolo Nacional Alerta AMBER México
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

C) ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca
- Ley de Atención a Personas con Discapacidad y Senescentes para el Estado de Oaxaca
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca
- Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca
- Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género
- Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
- Acuerdo por el que se crea el Departamento de Atención a Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

II. TÉRMINOS APLICABLES EN MATERIA DE ALERTA AMBER OAXACA

A) **Niña, niño o adolescente:** Toda persona menor de 18 años de edad.

B) **Fotovolante:** Documento que deberá contener la fotografía de la niña, niño o adolescente no localizado, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue visto y demás información que se considere relevante.

C) **Riesgo inminente:** Situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de una niña, niño o adolescente no localizado.

D) **No localizado:** Niña, niño o adolescente que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) **Extravío:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar, y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria.

b) **Ausencia:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.

c) **Desaparición:** Situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, rapto, sustracción, secuestro, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia que genere que no sea posible ubicarlo en el espacio-tiempo en el que debería de estar o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

III. OBJETIVO GENERAL

Coordinar esfuerzos y acciones de los diversos niveles de gobierno, medios de comunicación, sectores público y privado, entre otros que decidan colaborar, a fin de posibilitar la recuperación inmediata de niños, niñas y adolescentes no localizados, en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, por extravío, ausencia, desaparición o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A) Recuperar niñas, niños y adolescentes de manera inmediata sin importar donde se encuentren
B) Desaparecer fronteras legislativas y burocráticas entre Estados o Países
C) Eliminar barreras de comunicación
D) Contar con entrenamiento conjunto y especializado
E) Obtener resultados efectivos

V. COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER OAXACA

El Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca estará integrado por los Enlaces que al efecto designen, los titulares de las siguientes dependencias:

A) Procuraduría General de Justicia del Estado
B) Secretaría de Seguridad Pública del Estado
C) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
D) Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo

Las funciones principales del Comité Estatal, serán las siguientes:

1. Impulsar la implementación y desarrollo del Programa Alerta AMBER Oaxaca.
2. Fomentar el intercambio de información institucional y herramientas para la búsqueda y recuperación de las niñas, niños o adolescentes.
3. Resolver sobre la conveniencia de activar o desactivar la Alerta AMBER Oaxaca, en caso que exista duda derivada de las investigaciones preliminares.
4. Promover la difusión del Programa Alerta AMBER Oaxaca.
5. Capacitar y acreditar a los Enlaces y personal que intervenga en la implementación del Programa Alerta AMBER Oaxaca.

Los Enlaces podrán nombrar a su vez a servidores públicos de sus dependencias para que actúen en su misma calidad, como suplentes, en caso de ausencia o impedimento para ejercer sus funciones.

VI. COORDINACIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER OAXACA

El Programa Alerta AMBER Oaxaca contará con un Coordinador Estatal, designado por el Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, como lo establece el Apartado VII del Protocolo Nacional Alerta AMBER México.

El Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca será quien determine los casos necesarios de activación de la Alerta, atendiendo a los criterios mínimos señalados en el presente Protocolo y con base en las investigaciones preliminares.

En caso que exista duda derivada de los resultados de las investigaciones preliminares, el Coordinador Estatal deberá consultar al Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca, el cual deberá resolver inmediatamente sobre la activación.

Asimismo, el Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca será quien coordine al interior del Estado de Oaxaca a los diversos sectores participantes, al grupo de dependencias gubernamentales responsables de impulsar y evaluar la Alerta Estatal, que conforman los Comités Estatal del Programa Alerta AMBER

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Oaxaca y de Seguimiento y Evaluación, así como de llevar a cabo los trabajos de implementación del Programa Alerta AMBER en el Estado.

El Coordinador Estatal deberá estar certificado para la operación del Programa Alerta AMBER y fungirá como Enlace AMBER Oaxaca para efectos del Protocolo Nacional Alerta AMBER México.

VII. INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

La actuación de cada uno de los integrantes y participantes involucrados en la activación, desactivación, difusión o desarrollo de la Alerta AMBER Oaxaca, se regirá por lo establecido en el presente Protocolo Estatal.

A fin de facilitar la coordinación entre los involucrados y la aplicación del Protocolo Estatal Alerta AMBER Oaxaca, así como establecer el grado de cooperación e intervención de cada una de las partes enunciadas, se podrán suscribir los Convenios y las Cartas de Adhesión que se consideren necesarios, mismos que formarán parte integrante del Protocolo.

Los participantes en la Alerta AMBER Oaxaca, sin perjuicio que se sumen los que sea su voluntad hacerlo, serán preferentemente los que a continuación se mencionan:

A) Sector Público:

1) Secretaría General de Gobierno
2) Secretaría de Salud
3) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico
4) Instituto de la Mujer Oaxaqueña
5) Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca
6) Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca
7) Policía Federal en el Estado de Oaxaca
8) Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado
9) CORTV
10) H. Ayuntamientos del Estado de Oaxaca de Juárez
11) Poder Judicial del Estado de Oaxaca
12) Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables
13) Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
14) Poder Judicial de la Federación en el Estado de Oaxaca
15) Otros que así deseen participar

B) Sector Privado y otros:

1) Televisoras locales
2) Periódicos locales
3) Estaciones de radio
4) Empresas de transporte de pasajeros
5) Empresas de telecomunicación
6) Centros comerciales y tiendas de autoservicio
7) Cámaras de comercio
8) Servicios de Internet
9) Universidades y escuelas particulares
10) Organizaciones no gubernamentales
11) Asociaciones civiles
12) Otros que así deseen participar

VIII. CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA

Para estar en posibilidad de activar la Alerta AMBER Oaxaca, se deben cumplir como mínimo los siguientes criterios:

1) La persona debe ser menor de 18 años de edad.
2) Que se encuentre no localizada y en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, derivado de extravío, ausencia o desaparición, así como de cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio estatal.
3) Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente no localizado, como datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue visto y otra información que se considere relevante.

IX. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA

La activación de la Alerta AMBER Oaxaca se encontrará sujeta a los siguientes principios:

A) **Inmediatez:** Su activación será de forma inmediata, sin dilación alguna, con previa evaluación de las circunstancias del caso que se trate.
B) **Independencia:** La activación será independiente de los procedimientos e investigaciones que lleven a cabo las diversas dependencias estatales y/o federales de acuerdo a sus facultades y atribuciones.
C) **No discriminación:** La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios ni valores personales, ni cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente.
D) **Interés superior de la infancia:** Las medidas y determinaciones que se adopten deberán ser las idóneas y tener como criterios rectores la protección de los intereses, desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de la niña, niño o adolescente no localizado.

X. RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN

La persona designada como Enlace por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que a su vez funja como Coordinadora Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca, será quien solicite la activación de la Alerta a los miembros del Comité Estatal y a la red de contactos Alerta AMBER en el Estado, con apoyo de la Unidad De Atención a Personas No Localizadas (DNOL).

XI. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVAR LA ALERTA AMBER

A) ESTATAL

Cuando se encuentre involucrado únicamente el Estado de Oaxaca, para activar la Alerta se realizará el siguiente procedimiento:

1. El reporte relativo a la no localización de una niña, niño o adolescente, recibido en los números de emergencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o realizado por cualquier medio ante alguna de las instancias integrantes del Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca o directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, será comunicado inmediatamente para su atención a la Unidad de Atención a Personas No Localizadas dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

2. La Unidad de Atención a Personas No Localizadas iniciará un Reporte de Persona No Localizada y ordenará se realice la búsqueda inmediata de la niña, niño o adolescente reportado, utilizando para ello todos los recursos a su alcance y el auxilio del Grupo de Búsqueda y Localización de Personas, integrado por Agentes Estatales de Investigación adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y a la Sociedad.
   Asimismo, el Titular de la Unidad de Atención a Personas No Localizadas informará al Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca del inicio del reporte.

3. Si de los resultados del Reporte e investigaciones preliminares, el Coordinador Estatal considera que es necesario activar la Alerta AMBER Oaxaca, inmediatamente lo hará del conocimiento del Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca, a fin que sus integrantes difundan la activación al interior de su dependencia y a su red de contactos; asimismo, se apoyará en la Unidad de Atención a Personas No Localizadas para iniciar la difusión de la Alerta a los participantes estatales.
   De existir duda en relación con la activación, se consultará al Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca para que resuelva inmediatamente y se procederá conforme al sentido de su resolución, dejándose constancia de la misma.

4. El Coordinador Estatal informará de la activación de la Alerta al Enlace AMBER de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, quien a su vez reportará a la Coordinación Nacional del Programa Alerta AMBER México, para su registro y

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

seguimiento, a fin de obtener el apoyo y coordinación con las dependencia Federales y unir esfuerzos al interior del Estado de Oaxaca.

5. Las investigaciones que lleve a cabo la Procuraduría General de Justicia del Estado, seguirán su curso de forma independiente a la activación de la Alerta.

B) NACIONAL O INTERNACIONAL

a) Oaxaca y otro Estado o Estados

En caso de encontrarse involucrado otro Estado, además de Oaxaca, considerando que deba activarse la Alerta AMBER México a la brevedad posible en otro Estado o Estados, según se derive de las investigaciones preliminares, el Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca podrá solicitar la activación de la Alerta comunicándolo directamente al Enlace de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, quien a su vez solicitará la activación a la Coordinación Nacional del Programa Alerta AMBER México, que iniciará las acciones establecidas en el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, a fin de detonar la Alerta y coordinar los esfuerzos al interior de los Estados involucrados.

b) Oaxaca y otro País o Países

En casos Internacionales, donde se encuentre involucrado otro País o Países y el Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca considere que deba activarse la Alerta AMBER México, lo comunicará directamente al Enlace de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca, quien a su vez solicitará la activación a la Coordinación Nacional del Programa Alerta AMBER México, que iniciará las acciones establecidas en el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, a fin de detonar la Alerta y coordinar los esfuerzos entre los países involucrados.

XII. LÍNEAS Y CONTACTOS DE EMERGENCIA

Se contará con los números de emergencia 066 y 089 en el Estado.

Así como el número 01800 00 PROCU (01800 00 77628) dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Y los números 5016900 ext. 21467 y 20783 de la Unidad De Atención a Personas No Localizadas.

Celular 0449511646434.

Asimismo, se cuenta con los correos electrónicos:

nolocalizados@pgjoaxaca.gob.mx

alertaamberoaxaca@pgjoaxaca.gob.mx

nolocalizados@hotmail.com

Facebook: No LocalizadosProcuraduria

Twitter: @subvictimas

XIII. HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA

Para la activación y difusión de la Alerta en el Estado podrán utilizarse los siguientes medios:

A) Medios electrónicos de comunicación: Televisión, radio, etc.
B) Medios digitales: buscadores de internet, etc.
C) Telefonía móvil: mensajes de texto y multimedia.
D) Servicios de internet y redes sociales. Hi5, My space, Facebook, Twitter, etc.
E) Creación de protocolos de activación y de operación para la búsqueda.
F) Creación de protocolos de difusión de la información para medios electrónicos e internet.
G) Protocolos de investigación y manuales de procedimientos.
H) Otros.

XIV. TECNOLOGÍA

A) Plataforma México
B) Registro Nacional de Personas Extraviadas
C) Página web de la Alerta AMBER México: www.alertaamber.mx
D) Portal web del Gobierno del Estado de Oaxaca
E) Portal web de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.
F) Portal web de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
G) Portal web del Sistema DIF Oaxaca
H) Otros

XV. ACTUALIZACIÓN DE LA ALERTA

Dentro de las primeras cinco horas posteriores a la activación de la Alerta AMBER Oaxaca, la Coordinación Estatal revisará y evaluará dicha Alerta para determinar si debe permanecer activada o no, a fin de evitar el desgaste social de la misma.

XVI. CRITERIOS PARA LA DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA

A) La localización de la niña, niño o adolescente.
B) Cuando derivado de la activación de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente en situación de riesgo.
C) La desactivación de la Alerta procederá siempre en atención al interés superior de la niñez.

XVII. DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA

Inmediatamente que sea localizada la niña, niño o adolescente por quien fue activada la Alerta, se procederá a su desactivación por medio del Coordinador Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca, quien a su vez comunicará el hecho al Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca, a fin que sus integrantes realicen la difusión de la desactivación en su dependencia y red de contactos. Igualmente, con el apoyo de la Unidad de Atención a Personas No Localizadas, se informará de la desactivación a los participantes involucrados.

Si del análisis realizado, con base en los resultados de las investigaciones preliminares, se considera que la activación de la Alerta coloca en situación de riesgo a la niña, niño o adolescente, vigilando el interés superior de la niñez, el Coordinador Estatal ordenará su inmediata desactivación y la comunicará al Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca y a los participantes involucrados a través de la Unidad de Atención a Personas No Localizadas.

XVIII. REACTIVACIÓN DE LA ALERTA

En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la niña, niño o adolescente, se podrá reactivar la Alerta cuando haya sido desactivada.

XIX. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El control de calidad de la Alerta AMBER Oaxaca consistirá en la realización de un análisis posterior a cada activación, que incluirá un examen detallado de la actuación de los elementos integrantes y participantes, del proceso y del funcionamiento de la tecnología, así como la generación de un reporte donde se ubiquen aquellos elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida del niño, niña o adolescente, la cual realizará un Comité de Seguimiento y Evaluación que al efecto se integre y de la que se dejará constancia.

Lo anterior, deberá utilizarse para corregir las deficiencias en el proceso, su mejora y la del Programa.

El Comité de Seguimiento y Evaluación de la Alerta AMBER Oaxaca será integrado por los Enlaces designados por los titulares de las siguientes dependencias:

A) Procuraduría General de Justicia del Estado
B) Secretaría de Seguridad Pública del Estado
C) Otros, si se considera necesario

Las funciones principales del Comité de Seguimiento y Evaluación, serán las siguientes:

1. Realizar el control de calidad de la Alerta AMBER Oaxaca.
2. Generar un reporte sobre los elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida del menor.

Si de las conclusiones se originara la necesidad de modificar el Protocolo Alerta AMBER Oaxaca, se podrá someter el proyecto de modificación al Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca para su discusión y aprobación, la cual se dará con los votos de la mayoría de sus integrantes.

XX. CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Los servidores públicos que integren el Comité Estatal del Programa Alerta AMBER Oaxaca, deberán cumplir con los procesos de capacitación relativos a los Programas Alerta AMBER México y Alerta AMBER Oaxaca.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXO 2

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

REPORTE DE PERSONA NO LOCALIZADA

FECHA: _____ HORA _____ /RDNOL/

DATOS DEL DENUNCIANTE.

NOMBRE: _____

SE IDENTIFICA CON: _____ FOLIO: _____

EDAD	GÉNERO	PARENTESCO CON LA PERSONA NO LOCALIZADA	ORIGINARIO

DOMICILIO: _____

TELÉFONO LOCAL	OTRO TELÉFONO	CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO	FACEBOOK

ESTADO CIVIL:
( ) SOLTER@
( ) CASAD@
( ) CONCUBINAT@
( ) OTRO _____

ESCOLARIDAD: _____ OCUPACIÓN: _____

DOMICILIO LABORAL: _____

TELÉFONO DEL LUGAR DONDE LABORA: _____

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

OTRA PERSONA PARA LOCALIZAR AL DENUNCIANTE:

NOMBRE: _____

PARENTESCO CON EL DENUNCIANTE	TELÉFONO LOCAL	CELULAR

DOMICILIO: _____

CORREO ELECTRÓNICO	FACEBOOK

DATOS DE LA PERSONA NO LOCALIZADA.

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

ALIAS	EDAD	GÉNERO	ORIGINARIO	NACIONALIDAD

DOMICILIO: _____

TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	REDES SOCIALES

ESTADO CIVIL:
( ) SOLTER@
( ) CASAD@
( ) CONCUBINAT@
( ) OTRO _____

CREDENCIAL DE ELECTOR	CURP
FOLIO:	

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

INFORMACIÓN ESCOLAR.

PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA SUPERIOR	LICENCIATURA	OTRA

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____

INFORMACIÓN LABORAL.

OCUPACIÓN	EMPRESA	TELÉFONO	ANTIGÜEDAD

DOMICILIO: _____

INFORMACIÓN MÉDICA.

ENFERMEDAD	MEDICAMENTOS	ALERGIA	AFILIADO A SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO SANGUÍNEO	ADICCIÓN

IMSS	ISSSTE	POPULAR	OTRO

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: _____

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

TRANSPORTE QUE UTILIZA REGULARMENTE:

TRASPORTE PÚBLICO	AUTOMÓVIL PARTICULAR	BICICLETA	MOTOCICLETA MOTO TAXI	CAMINA

ESPECIFICACIONES: _____

TIPO DE AUSENCIA.

VOLUNTARIA	INVOLUNTARIA	EXTRAVÍO

FECHA DE LA AUSENCIA: _____

HORA: _____

SOL@ _____ ACOMPAÑAD@ _____

PARENTESCO O VÍNCULO DEL ACOMPAÑANTE: _____

(EN CASO DE IR ACOMPAÑAD@, LLENAR HOJA ANEXA).

ÚLTIMO LUGAR DONDE FUE VIST@: _____

CONDUCTA: _____

ALGO QUE HAYA NOTADO RARO ANTES O DESPUÉS DE LA AUSENCIA: _____

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

GUSTOS Y PREFERENCIAS:

EXISTE ALGÚN PROBLEMA QUE HAYA MOTIVADO LA AUSENCIA: (SI) (NO)

PERSONA A LA QUE MÁS FRECUENTA (AMIG@)

NOMBRE:

EDAD	GÉNERO	TELÉFONO LOCAL	CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO	FACEBOOK

DOMICILIO:

LUGAR DÓNDE L@ PODEMOS ENCONTRAR:

ALGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA INFORMACIÓN:

NOMBRE:

PARENTESCO O VÍNCULO:

EDAD	GÉNERO	TELÉFONO LOCAL	CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO	FACEBOOK

DOMICILIO:

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

PERSONA SOSPECHOSA (EN CASO DE EXISTIR)

¿PIENSA USTED QUE SE PUDO HABER IDO CON ALGUIEN?

NOMBRE:

EDAD	GÉNERO	TELÉFONO LOCAL	CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO	FACEBOOK

DOMICILIO:

DONDE L@ PODEMOS ENCONTRAR:

NARRATIVA SOBRE LA PERSONA SOSPECHOSA:

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

NARRATIVA:

ANEXO 3

Procuraduría General de Justicia 2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

/RDNOL/

ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

HOY _____ DE _____ DE 20____.

C._____

SOLICITO EL APOYO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA; ACEPTO LA DIFUSIÓN ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SEAN NECESARIOS Y ME COMPROMETO A PRESENTAR A LA PERSONA NO LOCALIZADA, SI TENGO NOTICIAS O CONOCIMIENTO DE SU LOCALIZACIÓN; ASIMISMO DOY CONSENTIMIENTO PARA QUE SE ME REALICEN LAS VISITAS DOMICILIARIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CONFIRMAR EL BIENESTAR DE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA NO LOCALIZADA, SI NO SE PUDIERE PRESENTAR EN ESTA UNIDAD, Y AUTORIZO SE LE DE SEGUIMIENTO AL CASO SI ASÍ LO AMERITA.

_____

ACEPTO EL SERVICIO

ATENDIDO POR: _____

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXO 4

Procuraduría General de Justicia
2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
REPORTE DE PERSONA NO LOCALIZADA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

FECHA: _____ /RDNOL/

NOMBRE DEL NO LOCALIZADO: _____

EDAD: _____

ESTATURA APROX: _____ MTS.

COMPLEXIÓN:	DELGADA	REGULAR O MEDIA	ROBUSTA	OBESA

TEZ:	NEGRA	MORENA	MORENA –CLARA	CLARA	ALBINA

CARA:	REDONDA	OVALADA	RECTANGULAR	CUADRADA

FRENTE:	PEQUEÑA	MEDIANA	AMPLIA	PROTUBERANTE

CEJAS:	ESCASAS	REGULARES	POBLADAS	DEPILADAS	TATUADAS

TIPO DE OJOS:	PEQUEÑOS	MEDIANOS	GRANDES

COLOR DE IRIS:	CAFÉ OBSCURO	CAFÉ CLARO	AZUL	VERDE

Procuraduría General de Justicia
2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

NARIZ:	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	BASE		CIRUGÍA	DESVIACIÓN
				ESTRECHA	ANCHA		

BOCA:	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE

LABIOS:	DELGADOS	REGULARES	GRUESOS

MENTÓN:	OVALADO	REDONDO	CUADRADO

CABELLO:	TIPO	LARGO	CORTO	COLOR

ESPECIFIQUE: _____

SEÑAS PARTICULARES: _____

ROPA QUE VESTÍA: _____

ANEXO 5

Procuraduría General de Justicia
2010 - 2016 OAXACA

Oaxaca de todos un gobierno para todos

¡AYUDANOS A LOCALIZARLO (A)!

FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA NO LOCALIZADA

NOMBRE: **NOMBRE COMPLETO.**
EDAD: AÑOS.

FUE VISTA POR ÚLTIMA VEZ: EL DÍA LUNES 00 DE MES DE 20 , EN CALLE, COLONIA, MUNICIPIO, OAXACA.

SEÑAS PARTICULARES:

ROPA QUE VESTIA:

MEDIA FILIACIÓN: COMPLEXIÓN , TEZ , ESTATURA APROX. 0.0 MTS., FRENTE , CEJAS , OJOS DE COLOR , NARIZ CON BASE , BOCA , LABIOS , CABELLO TIPO DE COLOR , LARGO-CORTO.

SI CONOCES O SABES ALGO DE ELLA, COMUNÍCATE A LOS NÚMEROS:
01 800 00 77628 (PROCU)
951 164 64 34 (MÓVIL)
0000000 (NÚMERO TELEFÓNICO DE LA AGENCIA O FISCALÍA)
O BIEN VISITA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

: nolocalizados@pgjoaxaca.gob.mx
: nolocalizados@pgjoaxaca.gob.mx
@subvictimas
*DOMICILIO DE LA FISCALÍA O AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL CCIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2°, 4° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO DÍA:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Poder Ejecutivo de Oaxaca Estados Unidos Mexicanos Secretaría General de Gobierno 2010 - 2016

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO